

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 543

ACCIÓN	CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES
ACCIONADA	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00179-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a examinar el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos (art. 146 C.P.A.C.A.), presentada por el señor **MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.847, contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que se dé cumplimiento a lo señalado en los artículos 553 y 576 del Código General del Proceso y artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, revisada la Acción de Cumplimiento y sus anexos, se advierte que el apoderado de la parte demandante deberá:

- Anexar prueba de la renuencia, por medio de la cual se demuestre que el peticionario solicitó ante la autoridad demandada **Superintendencia de Notariado – Oficina de Instrumentos Públicos de Cali**, el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo respecto del cual depreca su acatamiento; lo anterior, en razón a que el escrito obrante en el plenario, elevado ante dicha entidad el día 20 de octubre de 2018, tenía como finalidad recurrir en reposición y apelación la nota devolutiva del 05 de octubre de 2017, expedida por la Oficina en mención, situación que impide a este Estrado Judicial tener por acreditado el requisito de renuencia, si se tiene en cuenta que el Honorable Consejo de Estado en providencia del 24 de mayo de 2018, consideró que *"...no puede tenerse por demostrado el requisito de procedibilidad de la acción en aquellos casos en que la solicitud "(...) tiene una finalidad distinta a la de la constitución en renuencia¹".*

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Consejero Ponente José Armando Duarte Martínez, Radicación No. 68001-23-33-000-2018-00053-01 (ACU)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor **MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.847, un término de dos (2) días a fin de que subsane la falencia encontrada, so pena de rechazar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

SEGUNDO: Una vez transcurra el término señalado en el numeral anterior, vuelva a Despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>063</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>27 de julio 2018</u> ADRIANA GIRÁLDO VILLA Secretaria
